



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA  
Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetza  
Langileriaren Kudeaketa Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA  
Viceconsejería de Administración y Servicios  
Dirección de Gestión de Personal

**RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2013 DEL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA, POR LA QUE SE RECONOCE EL ABONO DEL 4º Y 5º SEXENIO AL PERSONAL LABORAL DOCENTE DE RELIGIÓN.**

**CONSIDERANDO** que el artículo 33 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de Religión dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (actualmente, Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura) establece:

*"1. El personal afectado por este convenio colectivo percibirá unas retribuciones – en todos los conceptos idénticas a las del personal de las categorías de los sectores laborales docentes dependientes del Departamento de Educación "*

Con respecto al personal laboral docente del Departamento- colectivo de referencia- en los autos laborales 20/2011, sobre conflicto colectivo, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su sentencia de 13 de noviembre de 2012, confirmando la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 28 de junio de 2011, declara que el personal docente laboral cobrará los sexenios en la misma forma que el personal docente funcionario. Dice así el tribunal.

*" de lo que se trata es de la interpretación y aplicación de un sistema de retribución fijado en el Convenio por remisión en su totalidad al establecido para el personal funcionario, de manera que la expresión referida la percibo de – unas retribuciones por todos los conceptos idénticas a las que percibirán las categorías correspondientes del sector de funcionarios docentes públicos-, significa exactamente que los docentes laborales cobrarán el componente de especial dedicación del complemento específico en la misma forma que el personal docente funcionario".*

Este convenio- aplicable en el momento de su registro y publicación a los profesores de religión de Secundaria- establece en su artículo 33 un sistema de retribución por remisión al establecido para el colectivo de laborales docentes que ha obtenido las sentencias mencionadas declarativas del derecho de dicho colectivo al percibo de los sexenios en la misma forma que el personal docente funcionario.

Por lo tanto, conlleva concluir el derecho del personal de religión- Secundaria- al percibo del componente retributivo correspondiente a los sexenios que acrediten, de acuerdo con la regulación que para el ámbito del personal funcionario establece el Acuerdo vigente.

**CONSIDERANDO** que en relación al personal laboral docente de Religión de Secundaria, se interpuso demanda sobre conflicto colectivo 40/11 ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, solicitando el abono del 4º o/y 5º sexenio al igual que el personal laboral docente.

Que en el Acta del juicio celebrado el 6 de marzo de 2012, consta que las partes de común acuerdo la suspensión de este procedimiento y la avenencia al fallo de la sentencia que dicte la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en los autos laborales 20/2011.

**CONSIDERANDO** que el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario Docente No Universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto 185/2010, de 6 de julio, señala en los párrafos tercero a séptimo, del artículo 71 bajo el título "Componente de especial dedicación del complemento específico", lo siguiente:

*" En tanto se produzca la negociación y se implante el nuevo sistema retributivo ligado a la carrera profesional docente el Departamento de Educación, Universidades e Investigación*



*procederá a implementar las cantidades económicas ligadas al componente de especial dedicación conforme el sistema de grados aprobado por el Decreto 213/1992 y la Orden de 22 de julio de 1994 que lo desarrolla, para aquel personal que, pudiendo haber generado el derecho a poder perfeccionarlos, no lo ha podido materializar hasta la fecha fruto del sistema de capitalización de sexenios que se ha venido desarrollando.*

*La implementación se realizará a partir del grado y de las cantidades económicas que fruto del sistema de capitalización se entienden ya consolidadas en la actualidad (3.673,61 euros), pudiendo beneficiarse de la misma, exclusivamente aquellos funcionarios de carrera que, por acreditar los años de servicios correspondientes, hubieran sido susceptibles de perfeccionar un nuevo grado. La implementación económica tomará como referencia las cantidades actualizadas que se establecieron en su día como valor de los diferentes grados.*

*Así las cantidades a implementar en el citado período se corresponden con las siguientes:*

*Grado Cantidad a implementar*

*4.º 669,57 euros*

*5.º 554,82 euros (+669,57= 1.224,39 euros)*

*A lo largo de los años 2010 y 2011 se procederá a hacer efectivas las cantidades derivadas de dicha implementación económica, al personal funcionario de carrera que acredite las condiciones para su percepción. Así a partir del 1 de enero de 2010 se procederá a abonar, al menos, 330,01 euros/año a los funcionarios de carrera que acrediten los años de servicios correspondientes al 4.º grado; y 603,48 euros/año al personal funcionario de carrera que acredite los años de servicios correspondientes al 5.º. Asimismo, a partir del 1 de enero del 2011, se procederá al abono del 4.º y 5.º grado en su totalidad a todos los funcionarios de carrera que acrediten los años de servicios correspondientes para su percepción.*

*El primer grado del componente de especial dedicación se abonará a todo aquel personal que acredite 6 años de servicios efectivos."*

Respecto al importe anual del 4º o/y 5º grado debe tenerse en cuenta el valor determinado en la Disposición Adicional de los correspondientes Decretos por los que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Cuerpos Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**CONSIDERANDO** que el artículo 71, en relación con el artículo 3 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario Docente No Universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto 185/2010, de 6 de julio, los efectos económicos derivados de dicho acuerdo se retrotraen al 1 de enero de 2010.

Es decir, los efectos económicos del abono del 4º y/o 5º sexenio para el personal laboral docente de religión de secundaria se retrotraen al 1 de enero de 2010.

**CONSIDERANDO** que el 14 de junio de 2013 se acordó la adhesión del personal de Religión de Infantil y Primaria al convenio colectivo del "Personal de Religión dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación" (BOPV de 13 de febrero de 2004); acuerdo que ha sido inscrito en el Registro de Convenios Colectivos de Euskadi por Resolución de 8 de agosto de 2013 del Director de Trabajo del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Que habida cuenta de las especificidades propias de cada nivel educativo- Enseñanza Infantil y Primaria y Enseñanza Secundaria- respecto a las retribuciones del profesorado de religión de infantil y primaria se señala que percibirán las retribuciones correspondientes al personal interino del sector docente público no universitario.

Que esta Dirección reconoce y abona el 4º o /y 5º sexenio al personal funcionario docente interino, en virtud de sentencias estimatorias que reconocen el derecho de este colectivo a percibir los sexenios en la misma forma que el personal docente funcionario.

**CONSIDERANDO** que el personal laboral de religión de infantil y primaria fue transferido a la Comunidad Autónoma del País Vasco por Decreto 133/2011, de 28 de junio (BOPV de 30



de junio de 2011) con efectos del 1 de julio de 2011, los efectos económicos del abono del 4º o/y 5º sexenio para el personal laboral docente de religión de Infantil y Primaria se retrotraen al 1 de julio de 2011.

**CONSIDERANDO** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2d) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, corresponde al Director de Gestión de Personal la gestión y el control de la nómina del personal laboral docente de religión.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

### RESUELVO

**Primero.-** Abonar al personal laboral docente de religión las cantidades correspondientes al 4º o/y 5º sexenios, con los siguientes efectos económicos:

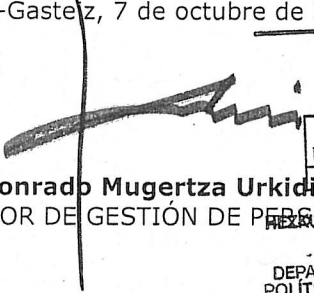
- Para el personal laboral docente de religión de secundaria: 1 de enero de 2010.
- Para el personal laboral de religión de infantil y primaria: 1 de julio de 2011.

**Segundo.-** Publicar la presente resolución en la página Web del departamento y notificar la misma a la representación sindical.

### RECURSOS

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vitoria-Gasteiz, 7 de octubre de 2013.

  
**Konrado Mugertza Urkidi**  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL LIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO



El presente informe tiene como objetivo principal...

El presente informe tiene como objetivo principal...

RESUMEN

El presente informe tiene como objetivo principal...

El presente informe tiene como objetivo principal...

El presente informe tiene como objetivo principal...

El presente informe tiene como objetivo principal...

CONCLUSIONES

El presente informe tiene como objetivo principal...

